

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁ DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DE 2006

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que atento a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 3º del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus actividades, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
5. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
6. Que de acuerdo con el artículo 54, incisos a) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos entre los que se encuentran, el Consejo General, que es su órgano superior de dirección y las Mesas Directivas de Casilla.
7. Que el artículo 60, fracción XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.
8. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62, párrafos primero, segundo y tercero y 63, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta, entre otras, con las Comisiones Permanentes, para que lo auxilien en el desempeño

f.
3

de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado; y entre dichas Comisiones se encuentra la de Organización y Geografía Electoral.

9. Que el artículo 69, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal establece como atribuciones de la Comisión de Organización y Geografía Electoral, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización Electoral y proponer al Consejo General los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral.
10. Que según lo dispuesto por el artículo 74, incisos b) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, las de acordar con el Consejero Presidente las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, y coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas.
11. Que el artículo 78, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral tiene la atribución de presentar a la Comisión de Organización y Geografía Electoral los anteproyectos de los diseños y modelos de los materiales electorales de los procesos electorales.
12. Que el artículo 81, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales.
13. Que en cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales, en términos del artículo 82, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
14. Que acorde con el artículo 85, incisos a), c) y o) del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales tienen, entre otras atribuciones, vigilar la observancia de dicho Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, ordenar la entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, de la documentación, materiales y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones; así como las demás que les confiera el referido Código Electoral.
15. Que en términos del artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dicho Código y demás leyes

relativas, realizados por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos en la elección de representantes populares.

16. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2005, aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
17. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales, deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, en este caso el 2 de julio de 2006.
18. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 165 del Código Electoral del Distrito Federal, en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma.
19. Que en los términos del artículo 179, párrafo primero, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales, entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado correspondiente, el líquido indeleble.
20. Que de conformidad con el artículo 180, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General debe encargar a una institución de reconocido prestigio, la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral, el cual deberá garantizar plenamente su eficacia y los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.
21. Que el Código Electoral del Distrito Federal en su artículo 191, fracción V, inciso b), establece que una vez que el elector votó, el Secretario de la casilla procederá a impregnarle con líquido indeleble el dedo pulgar derecho.
22. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Electoral del Distrito Federal, dicho líquido deberá reunir las características que a continuación se indican:
 - a) Que tenga un tiempo de secado en la piel no mayor a 15 segundos;
 - b) Garantizar 10 horas como mínimo de tiempo de permanencia en la piel;
 - c) Que sea resistente a los siguientes catorce solventes: Agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de

- alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa;
- d) Garantizar que por su bajo grado de toxicidad, pueda manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel;
 - e) Que sea visible en la piel al momento de su aplicación, y
 - f) Fecha de caducidad, a los seis meses de producido.
23. Que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional desarrolló y patentó el compuesto "ENCB V", que reúne las características señaladas en el considerando anterior.
24. Que para la elección de Comités Vecinales 1999; los procesos electorales locales de los años 2000 y 2003, y el Plebiscito 2002, el Consejo General aprobó utilizar el líquido indeleble desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, corroborándose su eficacia.
25. Que para garantizar la certeza de la efectividad del líquido indeleble, el Consejo General del Instituto encargó a la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, institución de reconocido prestigio, la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que se utilizó en los procesos electorales locales de los años 2000 y 2003.
26. Que la Comisión de Organización y Geografía Electoral en su sesión celebrada el 9 de febrero del año en curso, aprobó presentar al Consejo General el proyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban las características del líquido indeleble que se utilizará durante la jornada electoral del 2 de julio de 2006".

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º, segundo párrafo, 52, párrafos primero y segundo, 54, incisos a) y f); 60, fracción XXVII, 62, párrafos primero, segundo y tercero, 63, fracción V, 69, fracciones I y II, 74, incisos b), g) y v), 78, inciso b), 81, párrafo primero, 82, párrafo primero, 85, incisos a), c) y o), 134, 135, párrafo primero, 136, 165, primer párrafo, 179, párrafo primero, inciso e), 180 párrafo primero y 191, fracción V, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban las características que debe reunir el líquido indeleble que se utilizará durante la jornada electoral del 2 de julio de 2006, establecidas en el Considerando 22 del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario Ejecutivo, a los Directores Ejecutivos de Administración y del Servicio Profesional Electoral, y de Organización y Geografía Electoral, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen los trámites

y actos necesarios para la fabricación del líquido indeleble y la certificación de las características y calidad del mismo.

TERCERO: La fabricación del líquido indeleble estará a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO: Se aprueba que la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, sea la institución responsable de realizar la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, referidas en el Considerando 22 del presente Acuerdo.

QUINTO: Notifíquese el presente Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx

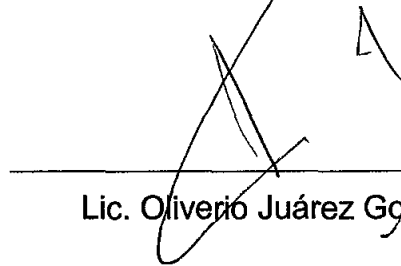
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González